

RAD.76001400302820210014000

Olga

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 26 de marzo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 305

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2021-00140-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por la **MAF COLOMBIA S.A.S** en contra del señor **JHONIER ARMANDO VALENCIA OCAMPO** y de su revisión se observa lo siguiente.

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del art 468 del CGP pues no se allega el certificado del registrador respecto de la propiedad.

Art 468 numeral 1º A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un **certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**

2.-Debera la parte actora dar cumplimiento al último inciso del numeral 1º del Art 468 el cual en su literal dispone:

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3.-Renovar Certificado de Existencia y Representación toda vez que el aportado data del 3 de agosto de 2020, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.-

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

RAD.76001400302820210014000

Olga

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO ATALORA** con T.P N°129.978 del C.S.J, para que actué dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria